



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: MILTON ANDRES MENDEZ ROJAS

Radicación: 25718408900120210048800

Se reconoce al Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO como apoderado judicial del señor MILTON ANDRES MENDEZ ROJAS en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 16 del expediente digital..

Por cuanto no confluyen en este caso los presupuestos a que se contrae el artículo 317 del C.G. del P., se deniega la petición de aplicar la figura del desistimiento tácito en este asunto. Obsérvese que la última actuación de la parte ejecutante fue la del 23 de mayo de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA JOSE ACOSTA JIMENO

Demandado: ORLANDO ENRIQUE BARRIOS CANTILLO

Radicación: 25718408900120210053700

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la manifestación elevada por la demandante en memorial glosado a folio 35 del expediente digital, y en consecuencia la medida cautelar decretada en este proceso continua vigente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA NOHEMY CORTES DE GOMEZ

Demandado: OLGA JEANETH CRUZ HERNANDEZ, JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, JOSE FABIO GAITAN CORTES, MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, LAURA LILIA CORTES DE GAITAN, HEREDEROS DETERMINA E INDETERMINADOS DE ELVIA CORTES DE GAITAN, DE JOSEFINA CORTES DE ALDANA Y DE JUAN CRISOSTOMO AYALA O JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120220019700

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curador ad litem de los demandados emplazados a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, contesto oportunamente la demanda empero no formuló excepciones.

Reunidos los requisitos mínimos legales se admite la demanda de reconvencción planteada por el señor ERNESTO GAITAN CORTES en contra de la señora MARIA NOHEMY CORTES DE GOMEZ.

De la contra demanda córrase traslado a la reconvenida por el término de diez días. Art. 371 del C.G. del P., por secretaría contrólese el término.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: CRISTINA ISABEL CANABAL FARACO

Radicación: 25718408900120220029400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la demandada en escrito glosado a folio 26 del expediente judicial donde señala que reconoce la existencia de la obligación y que autoriza que los dineros que sean consignados con ocasión de este proceso sean entregados al Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.335.019 de Bogotá. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: MAGNOLIA HENAO VALLEJO

Demandado: MANUEL ALBERTO URIBE HENAO

Radicación: 25718408900120230007900

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado por el funcionario comisionado.

Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho por el lapso señalado en el artículo 40 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>142</u>, hoy <u>24/08/2023</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Restitución de inmueble arrendado

**Demandante: ASOCIACION GREMIAL AGROPECUARIA
COMUNAL LAS MERCEDES (ASOCIACION SIN ANIMO DE
LUCRO)**

Demandado: ALFREDO CIFUENTES LOZANO

Radicación: 25718408900120230013700

Se reconoce al Dr. WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS como apoderada judicial del señor ALFREDO CIFUENTES LOZANO en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 13 del expediente digital.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo demandado señor ALFREDO CIFUENTES LOZANO contestó oportunamente el escrito de demanda.

De las excepciones previas y de mérito córrase traslado por el término legal al extremo demandante. Secretaría controle dicho término.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: EDUARDO DE JESUS RUA GOMEZ

Radicación: 25718408900120230018000

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: HUGO CUBILLOS CUBILLOS

Radicación: 25718408900120230018100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: MARIO LEMUS

Radicación: 25718408900120230018200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: ROSALBA OQUENDO GARCIA

Radicación: 25718408900120230018800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: JULIAN HERNANDEZ MEJIA

Radicación: 25718408900120230019100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS

Radicación: 25718408900120230023500

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la aclaración del nombre de la demandada en los términos consignados en el correo electrónico glosado a folio 015 del expediente digital, así como en la escritura pública N° 1417 otorgada el 10 de mayo de 2023 en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la demandada es ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS identificada con la c.c. N° 36.573.645. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación aclaratoria a la pagaduría correspondiente. Corrijase en el libro radicador.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: GLEIS ISABEL GIL AHUMADA

Radicación: 25718408900120230026200

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la aclaración del nombre de la demandada en los términos consignados en el correo electrónico glosado a folio 016 del expediente digital, así como en la escritura pública N° 1535 otorgada el 19 de mayo de 2023 en la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la demandada es GLEIS ISABEL GIL AHUMADA identificada con la c.c. N° 45.464.931. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación aclaratoria a la pagaduría correspondiente. Corrijase en el libro radicador.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS ALBERTO POLO GARCIA

Demandado: MARIA BALTAZAR FONTALVO

Radicación: 25718408900120160032400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la demandada en escrito glosado a folio 2 del expediente judicial donde señala que reconoce la existencia de la obligación y que autoriza que los dineros que sean consignados con ocasión de este proceso sean entregados al Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.335.019 de Bogotá. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo prendario

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: SANDRA YANETH MORENO

Radicación: 25718408900120180011700

Por secretaría y como consecuencia de la subasta del rodante objeto de la prenda la cual se aprobó mediante auto del 11 de abril del corriente año por secretaría líbrese atenta comunicación dirigida a la entidad ejecutante para que proceda al levantamiento de la garantía mobiliaria en los términos solicitados por el rematante en escrito que aparece glosado a folio 143 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARLOS ANDRES FUENTES MARQUEZ

Demandado: MARTHA EUGENIA MARQUEZ VERGARA

Radicación: 25718408900120210044600

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la demandada en escrito glosado a folio 28 del expediente judicial donde señala que reconoce la existencia de la obligación y que autoriza que los dineros que sean consignados con ocasión de este proceso sean entregados al Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.335.019 de Bogotá. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación
en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: JAIME RAFAEL ESTRADA RIVERA

Radicación: 25718408900120220019600

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito que antecede glosado a folio 26 del cuaderno principal del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Los dineros existentes entréguese a la parte ejecutante por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verbal

Demandante: JAIME MEDELLIN MORENO

Demandado: PANFILO MARTIN BERMUDEZ Y LOPEDA ALVARADO
MARCOS

Radicación: 25718408900120220027900

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE: CITAR a las partes a la hora de las 10:00 am del día 01 del mes de Febrero de 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022, la cual se adelantará en la plataforma MICROSOFT TEAMS. Comuníquesele oportunamente a las partes aquí intervinientes.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ

Radicación: 25718408900120220042200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede glosado a folio 67 del expediente digital, así como del informe secretarial que precede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Los dineros existentes entréguese a la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo y hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: NIDIA MARIA ORTIZ DE MENDEZ

Radicación: 25718408900120230006100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA DEL MILAGRO VALDES DE LOPEZ

**Demandado: PEDRO PABLO VALDES LOPEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120230026500

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ.

Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Se reconoce al Dr. DAGO ANTONIO ALARCON ALONSO como apoderado judicial del señor HORACIO RUIZ HERRERA en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 30 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YOSELIN VANESSA RIOS VASQUEZ

Demandado: ALFREDO NICOLAS MANOTAS CANTILLO

Radicación: 30001408900120170002400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 37 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de agosto de 2023.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Si sobren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: JORGE NORBERTO GALINDO LEON Y PAULINA GAITAN QUECAN

Demandado: CESAR ORLANDO, MILTON MAURICIO, MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA, ELIANA ISABEL, MAGDA CAROLINA, MARITZA CRISTINA, MARTHA TERESA, MONICA PAOLA SILVA VEGA, MARTHA VITELBINA VEGA CHACON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210026500

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 10:00 am del día 08 del mes de Febrero de 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizaran las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022 en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán allegar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: GILMA CECILIA PACHECO ROJAS

Radicación: 25718408900120220011200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 28 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de agosto de 2023.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA PAULA MONTAÑO SALAZAR

Demandado: JOSEFINA SALAZAR GARCIA

Radicación: 25718408900120230030300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOSEFA DEL CARMEN MADERA SAAVEDRA

Demandado: FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO

Radicación: 25718408900120230030700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso de Jurisdicción Voluntaria –Corrección de Registro Civil de Nacimiento- impulsado por MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ. Radicación N° 25718408900120230035500.

ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2023, el ciudadano JOSE VICENTE GUALY CEBALLOS, obrando como agente oficioso y persona de apoyo de MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ, por intermedio de profesional en derecho, presenta demanda para que previos los trámites de un proceso de jurisdicción de voluntaria, se hagan las siguientes declaraciones:

" se ordene a la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C., se corrija el registro civil de nacimiento de MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ con serial N° 2964164 respecto del número de cédula de ciudadanía de su progenitora señora GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.281.439 expedida en Buga, toda vez que el número y lugar de expedición que aparece en el registro de nacimiento (C.C.31189365 de Suba) esta errado]"

Sustenta las pretensiones, en los siguientes hechos:

"1. – El señor MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ, nació el 2 de agosto de 1977 en Bogotá, siendo su padre HERNAN GUALY PEREZ, quien se identificada con la cédula de ciudadanía N° 17.064.108 de Bogotá"

"2.- La madre, la señora GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.281.439 expedida en Buga"

"3.- Al solicitar la expedición del registro de nacimiento de MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ, el cual está registrado bajo el serial 2964164, se encuentra que existe un error toda vez que aparece como número de cédula de la madre, señora GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES el N° 31.189.635 de Suba, lo cual es incorrecto"

"4.- El señor JOSE VICENTE GUALY CEBALLOS, en su calidad e persona de apoyo de MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ, me ha otorgado poder legalmente conferido para incoar la presente acción".

TRÁMITE PROCESAL



Por auto del 17 de julio de 2023, se admitió la demanda; y se dio valor probatorio a las pruebas documentales arrimadas con el libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Es pretensión principal del recurrente, plasmada en la demanda introductoria del proceso, que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento respecto al número de la cédula de ciudadanía que figura allí como la de su progenitora, la cual se encuentra errada según el libelo de demanda.

El registro del estado civil de las personas en Colombia se rige por el Decreto 1260 de 1970; este decreto define el estado civil de una persona como su situación jurídica en la familia y la sociedad; aclara que el estado civil le determina a la persona su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones; además impone que el estado civil es indivisible, indisponible e imprescriptible; y que la asignación del estado civil corresponde a la ley.

Legalmente el registro de nacimiento de cada persona es único y definitivo. Ello implica que el nacimiento de cada persona solo puede ser registrado una sola vez y que este registro no puede ser modificado. Todo esto salvo excepciones legales.

El artículo 577 del Código General del Proceso, refiere que se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria "...11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel..."

En materia de corrección de los errores en que puede haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos relacionados con el estado civil, los artículos 88, 89, 90 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 999 de 1988 respectivamente, señalan:

"...ARTICULO 88. <CORRECCIÓN DE ERRORES>. Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.

ARTICULO 89. <ALTERACIÓN DE INSCRIPCIONES DEL ESTADO CIVIL>. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Decreto 999 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Las inscripciones del estado civil, una



vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.

ARTICULO 90. <RECTIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE UN REGISTRO>. <Artículo modificado por el artículo 3º del Decreto 999 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos. ARTICULO 91. <NOTAS PARA CORRECCIÓN DE ERRORES>. <Artículo modificado por el artículo 4º del Decreto 999 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca. ARTICULO 95: Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordena o exija, según la ley. ARTICULO 96: Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios...”

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.

En armonía con las disposiciones transcritas, es claro que, una vez realizada una inscripción del estado civil, las personas a las cuales se refiere la inscripción, directamente o por medio de sus representantes legales o sus herederos, pueden presentar a las autoridades encargadas de la actuación peticiones respetuosas relacionadas con la corrección o rectificación de la inscripción y que las autoridades están obligadas a proceder en consecuencia, siempre que las solicitudes no comporten alterar el registro civil, porque las cuestiones relacionadas con la ocurrencia del hecho o del acto constitutivo del estado civil requieren una decisión judicial en firme. El cambio de fecha comporta una alteración del registro civil de nacimiento, razón que sustenta el inicio del procedimiento adelantado por el señor MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ, para obtener de la jurisdicción una decisión judicial en firme.

Hechas las anteriores precisiones jurídicas, corresponde ahora examinar, si la parte actora logró demostrar los hechos sobre los cuales



fundó sus pretensiones, más exactamente, si demostró aquellos que permitan determinar el número correcto de identificación de su progenitora la señora GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES.

Del proceso de la referencia, se extrae el siguiente material probatorio, todos glosados a folio 2 del expediente digital:

- Copia del registro civil de nacimiento serial N° 2961164 donde se señala que el señor MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ nació el 2 de agosto de 1977 en Bogotá, donde da cuenta que es hijo de GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES con C.C. N° 31.189.365 de Suba, y de HERNAN GUALY PEREZ identificado con c.c. N° 17.064.108 de Bogotá

- Copia de la cedula de ciudadanía expedida a la señora GLAYDS YOLANDA MARTINEZ REYES con el N° 29.281.439 expedida en Buga, y con fecha de nacimiento el 29 de noviembre de 1947 en Convención (Norte de Santander).

- Copia de la escritura pública N° 0085 otorgada el 21 de enero de 2023 en la notaría 52 de Bogotá, y que contiene la designación de persona de apoyo en favor MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ con c.c. N° 12-278.619 quedando como persona de apoyo el señor JOSE VICENTE GUALY CEBALLOS identificado con la c.c. N° 19.227.600 de Bogotá.

Analizados conjuntamente los elementos probatorios descritos, se colige en forma ineluctable que se indicó de manera errada en el registro civil de nacimiento del señor MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ el número de la cédula de ciudadanía de su progenitora, pues de la copia de la cédula de ciudadanía se evidencia que el número es totalmente diferente así como el lugar de expedición.

Así las cosas, se accederá a las suplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor Notario 34 del Círculo de Bogotá D.C., se corrija el registro civil de nacimiento de MARVIN HERNAN GUALY MARTINEZ con serial N° 2964164 respecto del número de cédula de ciudadanía de su progenitora señora GLADYS YOLANDA MARTINEZ REYES, siendo la correcta la cédula de ciudadanía N° 29.281.439 expedida en Buga.



SEGUNDO: Por secretaría remítase copia de esta providencia, a costa del interesado. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Sin Costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

Demandado: LUIS EDGARDO CALVO TREJOS

Radicación: 25718408900120230028400

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la aclaración del libelo de demanda en los términos del documento que aparece glosado a folio 20 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

Demandado: JOSE MANUEL RADA PEREZ

Radicación: 25718408900120230028500

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la aclaración del libelo de demanda en los términos del documento que aparece glosado a folio 21 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

Demandado: VICTOR FABIAN DEL PORTILLO CATAÑO

Radicación: 25718408900120230029300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la aclaración del libelo de demanda en los términos del documento que aparece glosado a folio 21 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: FERNANDO ENRIQUE SIERRA MENDOZA

Demandado: BERNARDA VERENA ANAYA COHEN

Radicación: 25718408900120230029700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ALCIBIADES SOSA ZAMBRANO

Demandado: LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO

Radicación: 25718408900120230029800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CESAR AUGUSTO BERRIO CABRALES

Demandado: STEFANY PAOLA SIERRA PEREIRA

Radicación: 25718408900120230029900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JESUS DOMINGO PACHECO GARCIA

Demandado: SERGIO LUIS PACHECO COLON

Radicación: 25718408900120230030000

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ORLANDO ANTONIO TATIS MERCADO

Demandado: LIDA LUZ NAVARRO PEREZ

Radicación: 25718408900120230030200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 142, hoy 24/08/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria